

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RIGOBERTO CLAVIJO PAYAN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RAD.: 2019-00198

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

RIGOBERTO CLAVIJO PAYAN	COLPENSIONES	469030002635858	08/04/2021	\$1.255.217
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1126

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

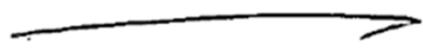
1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.255.217, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 070

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAIRA RANGEL
DDOS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 2019-00596

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la Curadora Ad-Litem del ejecutado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1124

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la Curadora Ad-Litem del ejecutado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** propuesta, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/042021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ HUGO RESTREPO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RAD.: 2019-00709

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ HUGO RESTREPO	COLPENSIONES	469030002636180	09/04/2021	\$384.315
--------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1127

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

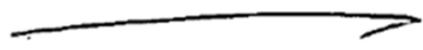
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$384.315, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 070

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA
LITIS: ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00795

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de los demandantes **RODRIGO HENAO ORTIZ** y **ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA**, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual manifiesta que el señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, relacionado como compañero permanente de la señora MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA RAMÍREZ en la Resolución número 08824 del año 2009, emanada del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, fue un error de digitación, así señalado por la demandada mediante AUTO ACLARATORIO y para ello allega copia del mentado proveído.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1805

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto 958 del 09 de abril de 2021, se ordenó integrar como litisconsorte necesario por la parte activa, al señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, en calidad de compañero permanente de la causante MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA RAMÍREZ, no obstante, la apoderada judicial de los demandantes, informa, que el antes mencionado no es compañero permanente de la causante en cita, toda vez que fue un error de digitación, así señalado por el demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, a través de AUTO ACLARATORIO.

En la parte considerativa de la Resolución número 08824 de 2009, señala lo siguiente:

“(…) Que el 23 de abril de 2008, a reclamar pensión de sobrevivientes se presentó el señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, C.C. 94.65.715 y la joven **ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA** C.C. 1.116.250.216, en calidad de cónyuge e hija respectivamente de la causante (…)”

En el Auto aclaratorio del 01 de septiembre de 2009, proferido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, se señala:

“Que mediante Resolución número 08824 de mayo 15 de 2009 el Seguro Social niega la pensión de sobrevivientes el 50% de la Indemnización Sustitutiva al señor **RODRIGO HENAO ORTIZ** con C.C. 94.365.718 en calidad de cónyuge de la causante **MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA RAMÍREZ** con C.C. 31.196.667 y concede el 50% de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobreviniente a la joven **ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA** C.C. 1.116.250.216 en calidad de hija de la causante

El presente auto es para aclarar en el sentido de que se incurrió en un error en la digitación del cónyuge solicitante ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ que es el apoderado y no el cónyuge, que es el señor RODRIGO HENAO ORTIZ con C.C. 94.365.718, lo demás no sufre ninguna modificación” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y con el fin de evitar futuras irregularidades y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a dejar sin efecto los numerales 3° y 4° del Auto número 958 del 09 de abril de 2021, en lo atinente, a no vincular como como litisconsorte necesario por la parte activa, al señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, toda vez que no tiene injerencia en las resultados del proceso, y en cuanto al requerimiento realizado a la apoderada judicial de la parte actora, para que aportara la dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa, **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, con el fin de adelantar diligencias.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del Auto número 958 del 09 de abril de 2021, en cuanto a la vinculación del señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, como litisconsorte necesario por activa, así mismo, respecto, al requerimiento realizado a la apoderada judicial de la parte actora, para que aportara la dirección de notificación del antes mencionado, con el fin de adelantar diligencias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 070

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ÁLVARO COLLAZOS PERDOMO
DDO: CORREA REYES E HIJOS S.A.S. SOCIEDAD ABSORBIDA POR SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.
RAD: 2020-00189-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 014 del 16 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, abril 26 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**AUTO N° 122**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 014 del 16 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLMEDO GIRALDO ALARCÓN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00265

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

OLMEDO GIRALDO ALARCÓN	PORVENIR S.A.	469030002587948	30/11/2020	\$1.000.000
OLMEDO GIRALDO ALARCÓN	COLPENSIONES	469030002590539	03/12/2020	\$1.000.000

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial del ejecutante, indica que las ejecutadas cancelaron totalmente la obligación.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 007

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de terminarse el presente proceso, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales número 469030002587948 y 469030002590539, por valor de \$1.000.000, cada uno, sumas por concepto de condenas impuestas.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor OLMEDO GIRALDO ALARCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: WALDA MOLINA SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00303

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el JUGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, realizó la conversión del título judicial por valor de \$5.859.315, consignado a favor de la señora WALDA MOLINA SÁNCHEZ, a este Despacho Judicial.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

WALDA MOLINA SÁNCHEZ	COLPENSIONES	469030002635585	08/04/2021	\$5.859.315
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 100

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por WALDA MOLINA SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$5.859.315, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUVERNEY OSORIO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000433-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. S.A.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1105

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto los numerales 4 y 5 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no contiene acápite de fundamentos y razones de derecho para su defensa y no es claro si pretende hacer valer pruebas en su favor, pues de ser así, deberá relacionarlas y allegarlas con el escrito de subsanación de contestación de la demanda.

De igual manera advierte el Despacho que aunque se allegó memorial poder con el escrito de la contestación de la demanda, no se allegó Escritura Pública, con la cual se pueda evidenciar que el doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, en calidad de Secretario General y Apoderado General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., tiene la facultad de conferir poder al abogado ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ, para representar a la entidad en mención. Lo anterior conforme lo dispone los numerales 1 y 4 del Parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. S.A.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/04/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 070
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS PALOMINO
DDO: DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ
RAD. 2020-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial que antecede, el Área de Procesos Centrales del BANCO ITAU, señala, que el ejecutado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en esa entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1128

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Área de Procesos Centrales del BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 070

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ
DDO: ALMACENES LA 14 S.A.
RAD.: 760013105009202000475-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le comunico que **SURA EPS S.A.**, no ha llegado la información solicitada mediante oficio número 0904 del 16 de marzo de 2021. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1493

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ**.

2.- REQUIERASE a **SURA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, remita certificación de todo el historial de incapacidades generadas entre los años 2007 a 2019, a nombre de la señora **MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.102.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0904 del 16 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

Oficio # 1265

Señores

SURA EPS S.A.

notificacionesjudiciales@epssura.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ
DDO: ALMACENES LA 14 S.A.
RAD.: 760013105009202000475-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 1493 del 26 de abril de 2021, me permito **REQUERIRLE** para que en el término de **DOS (02) DIAS**, remitan certificación de todo el historial de incapacidades generadas entre los años 2007 a 2019, a nombre de la señora **MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.102.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0904 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



LMCP-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00062

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, evidenciándose que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 06 de abril de 2021, a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que se haya allegado soporte de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1125

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío del CITATORIO, sino también la confirmación de recibido y de lectura del mismo.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 06 de abril de 2021, fue recibido y leído por la ejecutada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100093-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1490

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/202</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 070</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ AYDEE GONZALEZ ARANGO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100104-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1491

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ AYDEE GONZALEZ ARANGO**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:40 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO PEÑA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVEIR S.A.**, la cual se realizó a través de correo enviado el día 12 de abril de 2021, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que se haya allegado la confirmación de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1101

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVEIR S.A.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador*

recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue adelante diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVEIR S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 12 de abril de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA IBAÑEZ CARDONA
DDO: BANCO DE BOGOTA
RAD.: 2021-00127

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el Auto número 085 de 19 de marzo de 2021, en el sentido que se admitió la demanda instaurada por parte de DIANA MARCELA IBAÑEZ CARDONA, cuando en realidad es **CLAUDIA MARCELA IBAÑEZ CARDONA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1102

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,
DISPONE

CORREGIR los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del Auto número 085 de 19 de marzo de 2021, en el sentido que se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA MARCELA IBAÑEZ CARDONA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA**, representada legalmente el señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 070

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100133-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1103

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 070

Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2021

TELEGRAMA # 0139

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 099 DEL 13 DE ABRIL DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **MARIO POMBO PENAGOS**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 2021-00133**. LO ANTERIOR CONFORME AL **ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ

ACDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES

RAD. 76001410500120210013901

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 059 del 15 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, abril 26 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 123

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ** y al accionado **DISTRITO ESPECIAL DE**

SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 2603/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría :</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

Oficio # 1286

Señora
SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ
sanloren1979@hotmail.es

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ
ACDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES
RAD. 76001410500120210013901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 123 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ** y al accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

Oficio # 1286

Señores

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
 HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE
 COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ

ACDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE
 COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES

RAD. 76001410500120210013901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 123 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **SANDRA LORENA RENGIFO RUIZ** y al accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO MEDIDAS CAUTELARES**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VENANCIO CARDENAS PEÑA
DDO: PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
RAD.: 760013105009202100155-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0971 del 13 de abril del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1492

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

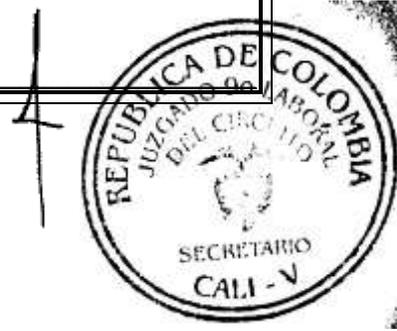


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 070

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ RESTREPO MARULANDA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100183-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1106

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

3.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

4.- La prueba relacionada en el numeral **6** del acápite de **PRUEBAS Y ANEXOS**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numeral 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°070</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN DE JESUS PIÑEROS LOPEZ

DDO: COLOMBIA EXPRESS S.AS

RAD.: 2016-00393

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1139

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso en referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 070</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA ROSA LOPEZ LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00165

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1138

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso en referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 070</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA LUCIA OJEDA MONTOYA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018-248

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1136

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso en referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 070</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLEMENTE VIFARA ANTE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-460

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1135

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso en referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 070</p> <p><u>Secretaría:</u></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA CATALINA MENDOZA JIMÉNEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-603

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1137

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso en referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 070</p> <p><u>Secretaría:</u></p>

